

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS
(La Autoridad)**

Y

**UNIÓN INDEPENDIENTE
AUTENTICA DE EMPLEADOS DE LA
AAA
(La Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-06-1888

**SOBRE: DESPIDO
WILLIAM SANTOS SUAREZ**

**ÁRBITRO:
JORGE L. TORRES PLAZA**

INTRODUCCIÓN

La vista del presente caso se llevó a cabo el martes 24 de enero de 2012, a las 8:30 am, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido para fines de adjudicación el 29 de febrero, fecha límite concedida a las partes para la radicación de sus respectivos alegatos.

Ese día compareció por la **AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** en adelante denominada "la Autoridad", compareció el Lcdo. Ángel J. Pagán Cordero, asesor legal y portavoz.

De otra parte, por la **UNIÓN INDEPENDIENTE AUTENTICA DE EMPLEADOS DE LA AAA**, en adelante denominada "la Unión", comparecieron los señores William Santos, querellante; Luis De Jesús, vicepresidente; y el Lcdo. Carlos A. Ortiz Abrams, asesor laboral y portavoz.

A los fines de referencia se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y contrainterrogar y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

OPINIÓN

La representación sindical, por conducto de su asesor legal y portavoz, presentó el 29 de febrero del corriente Moción de Laudo Sumario. Aduce la Unión que el despido del Sr. William Santos fue nulo e ilegal debido a que la Autoridad no utilizó el Convenio Colectivo¹ vigente entre las partes y sí el Reglamento de Normas de Conductas y Medidas Disciplinarias.

De otra parte, la Autoridad presentó réplica a moción de laudo sumario de la Unión. Aduce que el suscribiente no está facultado para entender en la moción de laudo sumario presentada por la Unión. En adición, sostiene que este foro no tiene jurisdicción, ya que de lo que se trata es de práctica ilícita.

Luego de evaluar, analizar, ponderar y aquilatar los planteamientos traídos ante nos, hacemos nuestro los planteamientos esbozados por el asesor legal de la Unión en su escrito.

En adición, concurrimos con los laudos emitidos por los distinguidos árbitros Mariela Chez Vélez y Ramón Santiago Fernández².

A tono con lo arriba esbozado, emitimos el siguiente:

¹ Véase Informe y Recomendación del oficial examinador de la Junta de Relaciones del Trabajo del 7 de nov. De 2007. (CA-2005-16)

AAA v. UIA – KLRA 20080824- Sentencia de Tribunal de Apelaciones región de San Juan de 7 de oct. De 2008.

² Casos Núm. A-09-1934 y A-09-1935 de 3 de octubre de 2011; Caso Núm. A-09-1944 de 24 de marzo de 2012.

LAUDO

El despido del Sr. William Santos no estuvo justificado. Se ordena la reposición inmediata de este así como el pago de los haberes dejados de percibir a la fecha de su despido.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de marzo de 2012.

JORGE L. TORRES PLAZA
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 7 de marzo de 2012 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SR. PEDRO J. IRENE MIAMI
PRESIDENTE UIA
49 CALLE MAYAGUEZ
SAN JUAN PR 00917

LCDO. CARLOS ORTIZ ABRAMS
PO BOX 29247
SAN JUAN PR 00929

SR. JOSÉ E. NIEVES MALDONADO
DIRECTOR RELACIONES LABORALES
AAA
PO BOX 7066
SAN JUAN PR 00916-7066

LCDO. ANGEL J. PAGAN CORDERO
BUFETE CANCIO NADAL RIVERA & DIAZ
PO BOX 364966
SAN JUAN PR 00936-4966

JUANA LOZADA RIVERA
TECNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III